

3. Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y la elevará al INAP, que adoptará la resolución final antes del 15 de marzo. Dicha resolución será notificada a los adjudicatarios y comunicada a la Comisión, que la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

La concesión definitiva de las becas quedará condicionada a la admisión de los candidatos seleccionados en la universidad norteamericana correspondiente.

9. La Resolución del INAP pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el art. 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos. La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

10. Obligaciones de los becarios

1. El becario acreditará, previamente al cobro de las cantidades, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa Fulbright.

3. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

4. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que ésta solicite, a través de la Comisión, la aprobación del INAP.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

5. Al término del período de beca, el becario tiene un plazo de sesenta días para presentar a la Comisión un informe en el que se recojan los datos relativos a los estudios realizados y los resultados obtenidos con una fotocopia de certificación académica. El informe debe presentarse por duplicado, mecanografiado a doble espacio y ocupar entre cinco y diez folios.

6. El becario se compromete a reincorporarse al servicio activo en la Administración General del Estado por un período continuado y mínimo de 24 meses contados desde la fecha de regreso. De no cumplir con este compromiso, el becario deberá devolver el importe total de lo recibido en concepto de beca y de cualquier otro beneficio económico recibido como becario.

7. Por acuerdo de los dos gobiernos, los becarios no pueden fijar su residencia en Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años desde el término de su estancia como becarios. La exención exige la aprobación explícita de uno y otro gobierno.

8. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes, con cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente, para los familiares que acompañen al becario, que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

9. El becario se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas (art. 81.6.b.1.LGP).

11. Revocación

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El cumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en el punto 10 anterior llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo,

en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990.

3. Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990.

12. Incompatibilidades

a) El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos.

b) Las personas involucradas en la gestión del Programa Ministerio de Administraciones Públicas-Fulbright o que tengan parentesco de primer grado con éstas, no podrán acogerse a la presente convocatoria.

c) Haber sido becario de un Programa Fulbright en los últimos tres años.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20928 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de desarrollo (Convenio específico para actividades docentes en el año 2003), del Convenio de colaboración-Protocolo General, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico.

Suscrito el 15 de julio de 2003, Acuerdo de desarrollo (Convenio específico para actividades docentes en el año 2003) del Convenio de colaboración-Protocolo General, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Acuerdo de desarrollo (Convenio específico para actividades docentes en el año 2003), del Convenio de colaboración-Protocolo General, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Ceuta para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico

En Madrid, a 15 de Julio de 2003.

De una parte, el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) con domicilio social en Madrid, Calle Sinesio Delgado, núm. 6, en su nombre y representación de la misma, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, D. Antonio Campos Muñoz, en calidad de Director del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Ceuta, en adelante la Consejería, con domicilio en Avenida de Africa n.º 2 en su nombre y representación D.ª Yolanda Bel Blanca, como titular de la misma.

EXPONEN

1. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (ENMT) se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo se configura como un Centro de este Organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

2. Que la citada Consejería tiene atribuidas las competencias, en materia de salud laboral, que gestiona fundamentalmente a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales todo ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 29 de noviembre de 2001, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario, en materia de salud laboral.

4. Que la Consejería de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud Carlos III han suscrito un Convenio de Colaboración -Protocolo General-entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Ciudad de Ceuta, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico (13-11-2002).

5. Que dicho Convenio establece a su vez un convenio específico para actividades docentes en el año 2003 entre el Instituto de Salud Carlos III y la Ciudad de Ceuta, entre las que se incluye el diseño, planificación, desarrollo, y evaluación de la Diplomatura de Especialización en Enfermería de Empresa.

6. Que tanto el Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo como la Consejería citada están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería citada convienen en formalizar el presente Convenio DE colaboración para el año 2003, que tiene por objeto la realización por parte de la Consejería de Sanidad de la Ciudad de Ceuta de un Curso Regular de Enfermería de Empresa que será certificado por el Instituto ISCIII-ENMT, para lo cual establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería citada se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas del ISCIII/ENMT, y consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

Segunda.—La Consejería citada contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII/ENMT.

Tercera.—Correrá a cargo de la Consejería citada la gestión económica de los cursos para el ejercicio 2003, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero punto 3 de la Resolución de 17 de junio de 2003 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

Cuarta.—La certificación por parte del ISCIII/ENMT tendrá como costes, que sufragará la Consejería 300 euros, como coste de certificación y 30 euros por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados anteriormente citados.

Estos ingresos se realizarán en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, Banco de Santander Central Hispano, entidad 0049, sucursal 0631 DC:91, cuenta: 2310129293.

Quinta.—La Unidad Administrativa Central de la Consejería citada efectuará la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta (BOC-CE), garantizando la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección que establezca el ISCIII/ENMT.

Sexta.—Se designarán dos personas por parte de cada Institución que constituirán la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

El ISCIII designa como responsables del seguimiento de lo establecido en este convenio al Director del Instituto o persona en quién delegue y al director de la ENMT. La Consejería citada designa como responsables para este Convenio a D. Francisco Márquez de la Rubia (Subdirector General de Sanidad) y a D. Manuel López Montiel (Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales).

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las normas

y lagunas que puedan surgir se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los litigios que puedan suscitarse serán competencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con renuncia de las partes de los fueros que pudieran corresponderles.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha en el inicio indicados.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.—Por la Consejería de Sanidad y Consumo de Ceuta, Yolanda Bel Blanca.

20929 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH.*

Suscrito el 30 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la Implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH

En Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Josu I. Garay Ibáñez de Elejalde, Director General de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 11 del Decreto 255/1997 de 11 de noviembre por el que se establecen los Estatutos Sociales del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Y de otra: El Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, con n.º de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por Real Decreto 10/88 de 8 de enero de 1998, modificado parcialmente por Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), constituyen un problema socio-sanitario de primera magnitud en nuestra sociedad.

Que este virus varía de forma importante, lo que condiciona la aparición y selección de resistencias a los fármacos que se vienen utilizando. En la actualidad existen fármacos antirretrovirales, utilizados de forma cada vez más extensa y temprana en el transcurso de la infección por VIH, y que aportan beneficios sustanciales a los afectados, pues aumentan su supervivencia y mejoran su calidad de vida, prolongando el período previo